

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
SUS ANEXOS, ENTRE LA COMISIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE
COMPETENCIAS LABORALES Y EL SERVICIO
DE IMPUESTOS INTERNOS.-**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189

SANTIAGO, 31 de mayo de 2016.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o protección de los datos de carácter personal; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en las facultades que confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.
2. Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público creado por Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 137 de 2008, en concordancia con el artículo 4° letras d), e) y h) de la Ley N° 20.267, la Comisión debe mantener tres registros de carácter público: el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, el Registro Nacional de Unidades de Competencias Laborales y el Registro Nacional de Certificaciones. Dichos registros estarán a cargo y serán mantenidos y actualizados por la Comisión.

4. Que, por su parte y de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de 30 de septiembre de 1980, del Ministerio de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, en adelante, el Servicio, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.
5. Que, la información procesada por el Servicio resulta relevante para la adecuada mantención y actualización de la información de los registros públicos anteriormente mencionados.
6. Que, en consideración a la facultad de ChileValora para celebrar actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema, establecida en el artículo 4° letra m) de la Ley N° 20.267; al principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, ChileValora y el Servicio han suscrito un convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración para el intercambio de información, de fecha 22 de abril de 2016, suscrito entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, CHILEVALORA, y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 22 de abril de 2016, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, en adelante "**CHILEVALORA**", R.U.T N° 61.979.610-1, representado por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, comuna y ciudad de Santiago; y el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante el "**SERVICIO**" R.U.T N° 60.803.000 - K, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, CHILEVALORA es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo objeto es el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 4 letra m) del mismo cuerpo legal, CHILEVALORA tiene la facultad de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, CHILEVALORA y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: CHILEVALORA y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en el Anexo ° 1, que se entiende parte integrante del presente convenio.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Estudios.

CHILEVALORA designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Área de Información y Estudios.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el CHILEVALORA, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

SÉPTIMO: Cualquier desviación de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

Este convenio quedará sin efecto, de inmediato cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir al día siguiente hábil en que se produzca la última aprobación administrativa de parte de ambos organismos concurrentes en su otorgamiento, circunstancia que cada uno de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: La personería de doña Ximena Concha Bañados, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de CHILEVALORA consta en el Decreto Supremo N°89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Además, se hace mención al acuerdo de la Comisión del Sistema Nacional

de Certificación de Competencias Laborales, en cuya virtud se encomendó a esa autoridad la suscripción del convenio, toda vez que acorde a la letra m), del artículo 4°, de la Ley N° 20.267, compete al Consejo celebrar los actos o contratos con organismos públicos, mientras que según la letra d), del artículo 9° del mismo cuerpo legal, corresponde al Secretario Ejecutivo, cumplir los acuerdos que el Consejo adopte.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1159, del día 13 de Agosto de 2015, del Ministerio de Hacienda.

FIRMAS.- XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES. FERNANDO BARRAZA LUENGO. DIRECTOR. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

ANEXO 1

Información a ser traspasada desde el SERVICIO a CHILEVALORA

El traspaso de la información será a través de Servicios Web.

Para acceder a la información, CHILEVALORA debe previamente autenticarse enviando en el Header del Request HTTP un token, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el *Header* del Response HTTP del proceso de **Autenticación Automática con Certificado Digital (CD)**, y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, CHILEVALORA como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

a. Direcciones del Contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|------------------------|---|
| registrosTotales | Cantidad de Registros |
| indice | Número de Registro |
| nombreDireccion | Nombre de la Calle, Avenida, Camino, etc. |
| numeroDireccion | Número de la Dirección |
| regionDireccion | Nombre de la Región |
| provinciaDireccion | Nombre de la Provincia |
| comunaDireccion | Nombre de la Comuna |
| numeroDepartamentoCasa | Número de Departamento, NULO si no lo hubiera |

| | |
|---------------|---|
| numeroTorre | Número de la Torre, NULO si no lo hubiera |
| codigoPostal | Número de Código Postal |
| tipoDireccion | Tipo de Dirección |
| infoAdicional | Información Adicional |
| Estado | Estado de la consulta (00 / 05) |
| Glosa | Glosa del código de estado (P.E.Transaccion Exitosa / No Existen Datos) |

b. Actividades Inscritas de un contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|-----------------|---|
| codigoActividad | Corresponde al código de Actividad Económica |
| categoria | Corresponde a la categoría del Contribuyente |
| descripcion | Corresponde a la descripción del código de Actividad |
| fechalnicio | Corresponde a la fecha de Inicio de Actividad |
| Estado | Código de estado de la consulta (P.E: 00 / 01) |
| Glosa | Glosa del código de estado (P.E: OK / No Existen Datos) |

c. Cantidad de empleados de un contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|--------------|--------------------------------------|
| estado | Código estado |
| glosa | Detalle estado |
| cantidad_emp | Cantidad de empleados del declarante |

d. Representantes Administración Tributaria: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|-------------|---|
| items | Atributo que indica la cantidad de ítems de la consulta |
| index | Atributo que indica el número del ítems |
| RUT_REP | RUT del Representante (*) |
| DV_REP | DV del Representante |
| fechalnicio | Fecha Inicio de Representación |
| Estado | Código de estado de la consulta (P.E: 00 / 01) |
| Glosa | Glosa del código de estado (P.E: OK / No Existen Datos) |

(*)El dato relativo a los representantes de los contribuyentes que se entregará, no corresponde necesariamente a aquellos que invisten la calidad de representantes legales de aquéllos, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Tributario, el antecedente que los contribuyentes están obligados a mantener actualizado ante este organismo fiscalizador es el nombre del administrador, apoderado o representante habilitado para actuar ante el Servicio para efectos tributarios.

e. Identificación del Contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|-----------------|---|
| nombres | Nombre(s) del Contribuyente |
| apellidoPaterno | Apellido Paterno del Contribuyente |
| apellidoMaterno | Apellido Materno del Contribuyente |
| razon | Razón Social de la Empresa |
| Estado | Código de estado de la consulta (P.E: 00 / 01) |
| Glosa | Glosa del código de estado (P.E: OK / No Existen Datos) |

f. Tipo de sociedad de un contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|--------------------|---|
| tipo_soc | Tipo de Sociedad |
| fecha_constitucion | Fecha de constitución de la sociedad |
| Estado | Código de estado de la consulta (P.E: 00 / 01) |
| glosa | Glosa del código de estado (P.E: OK / No Existen Datos) |

g. Fecha de Término de Giro de un contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|-------------|---|
| estado | Código Estado |
| glosa | Detalle Código |
| fecha_tgiro | Fecha en la que realizó término de Giro |

h. Última Declaración de Renta de un contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

| | |
|----------------|---|
| estado | Código Estado |
| glosa | Detalle Estado |
| ultimo_periodo | Último período de renta que ha sido declarado |

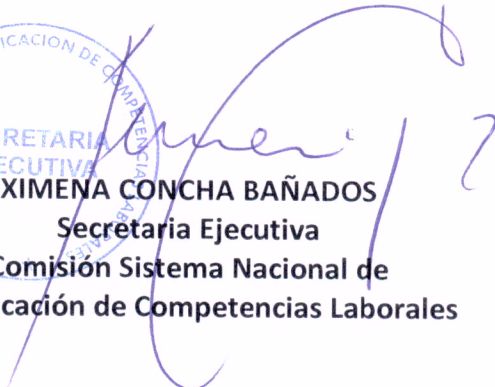

El traspaso de la información será a través de Archivo Batch.


Para acceder a la información, CHILEVALORA deberá enviar durante el segundo semestre de cada año (Septiembre), un archivo digitalizado con el Listado de Contribuyentes (RUTs y DVs) para los que se requiera la información; el SERVICIO entregará a CHILEVALORA un archivo digitalizado con la información solicitada.

a. Tamaño por Ventas:

| | |
|--------------|-------------------|
| RUT | RUT Contribuyente |
| DV | DV Contribuyente |
| Tramo Ventas | Tramo de Ventas |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Comisión Sistema Nacional de
Certificación de Competencias Laborales


JGM/HCP/SIS/SLP

Distribución

- Archivo
- Servicio de Impuestos Internos